APROBACION DE ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ACCION CATOLICA

NOS DOCTOR DON SANTIAGO MARTINEZ ACEBES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE BURGOS:

La Conferencia Episcopal Española dio un paso decisivo en la actualización de la **Acción Católica** con la aprobación del Documento sobre el apostolado seglar *"Los cristianos laicos, Iglesia en el mundo"* (1991).

En el n.º 95 los Obispos españoles dicen: *"La Acción Católica no es una asociación más, sino que, en sus diversas realizaciones –aunque pueda ser sin estas siglas concretas– tiene la vocación de manifestar la forma habitual apostólica de los «laicos de la diócesis», como organismo que articula a los laicos de forma estable y asociada en el dinamismo de la pastoral diocesana".*

El proceso de renovación culminó con la aprobación de las BASES GENERALES DE LA ACCION CATOLICA ESPAÑOLA y los **Estatutos de la Federación de Movimientos de Acción Católica** por la LX Asamblea Plenaria (15-20 de noviembre de 1993).

En nuestra diócesis, los objetivos y acciones de pastoral para el próximo curso vuelven a insistir en algunas coordenadas fundamentales que, ciertamente, no son nuevas, pero que necesitan fortalecerse aún más. Entre ellas, despertar un laicado adulto con conciencia y presencia social y evangelizadora. Este primer objetivo específico, para los laicos, se traduce, sin relegar otros movimientos y asociaciones laicales, en un desarrollar la eclesiología y metodología de la llamada *nueva Acción Católica*, que no es otra cosa que la vertebración de una Iglesia particular, respetando carismas, vocaciones y funciones. Puede ser una articulación y siembra de futuro y continuidad natural para los ricos y espontáneos grupos sinodales.

La Gestora Diocesana de Acción Católica ha elaborado los **Estatutos del Consejo Diocesano de Acción Católica** a tenor de las Bases Generales y de los Estatutos de la Federación de Movimientos de A.C. y encontrándolos conformes con la doctrina y la normativa de dichos Documentos:

Por las presentes APROBAMOS los **Estatutos del Consejo Diocesano de Acción Católica**, que constan de 14 Artículos y que se publican a continuación, a todos los efectos pertinentes en Derecho.

Dado en Burgos, a 10 de septiembre de 1996.

✠ SANTIAGO, *Arzobispo de Burgos*

Por mandato de Su Excia. Rvdma.

PABLO DEL OLMO AMO

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ACCION CATOLICA

Artículo 1.º – El Consejo Diocesano de A.C. constituye el ámbito diocesano de la Federación de Movimientos de Acción Católica, siendo su objeto y fines la coordinación a nivel diocesano de los Movimientos que la forman, la promoción en ellos de los caracteres propios de la misma y su extensión evangelizadora en la Diócesis de Burgos.

Tiene personalidad jurídica propia y se rige por los presentes Estatutos.

Artículo 2.º – El Consejo tiene su domicilio en Burgos, Plaza Clunia s/n, pudiendo ser trasladado a otro lugar por decisión del propio Consejo.

Artículo 3.º – Son miembros de derecho de este Consejo los Movimientos de A.C. que realicen su apostolado en la Diócesis de Burgos, se atengan a las Bases Generales de la A.C. española, hayan sido erigidos canónicamente como tales por la Conferencia Episcopal española y estén integrados, en el ámbito nacional, en la Federación de Movimientos de la A.C. española.

Artículo 4.º – Sus órganos son:

a) El Consejo Diocesano.

b) El Secretario Diocesano.

Artículo 5.º – El Consejo Diocesano es el órgano superior de la A.C. en la Diócesis de Burgos y tiene los siguientes fines:

a) Facilitar en la Diócesis de Burgos la coordinación de los Movimientos de A.C. dentro de la Pastoral diocesana y promover el diálogo y la comunión con los demás Movimientos seglares.

b) Ser cauce de diálogo en cuantos asuntos puedan afectar a los Movimientos en el ámbito diocesano.

c) Atender los servicios comunes actualmente existentes y promover otros nuevos que puedan considerarse necesarios.

d) Potenciar la interrelación, a nivel diocesano, de los Movimientos de A.C. manteniendo también una relación permanente con la Federación Nacional de Movimientos de A.C., cuidando esmeradamente de la identidad de la A.C. en el propio Consejo y en cada uno de sus Movimientos.

e) Revisar, y en su caso, ratificar la gestión del Secretario diocesano y aprobar anualmente la programación que se proponga.

f) Tomar las decisiones pertinentes en la Administración de los bienes que pertenezcan a la A.C. diocesana.

Artículo 6.º – El Consejo Diocesano estará integrado por un Consiliario, el Secretario Diocesano, los Presidentes de los Movimientos que integren el mismo o personas en quienes éstos deleguen, un secretario técnico, un tesorero y los Vocales que el propio Consejo determine mientras no estén integrados en el mismo todos los Movimientos existentes en la A.C. española.

Se reunirá cuantas veces se programe a principio de curso, tendiendo a una reunión mensual con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario el Secretario Diocesano o lo solicite por escrito un tercio de los componentes del mismo.

La Presidencia del Consejo corresponde por derecho propio al Secretario Diocesano.

Actuará como secretario el secretario técnico y quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurra una mayoría de dos tercios y en segunda cuando lo haga la mayoría absoluta. Los acuerdos se tomarán, en la forma que determina el derecho canónico, por unanimidad en las dos primeras votaciones o por mayoría de los miembros asistentes en la tercera.

A toda votación deberá preceder un debate y el diálogo necesario sobre el asunto o tema del orden del día, de manera que se tienda a la unanimidad de los votantes. El Consiliario ofrecerá la iluminación evangélica según corresponde a la vinculación especial de la A.C. con el ministerio pastoral.

Los acuerdos deberán consignarse en la correspondiente acta que contendrá la relación de asistentes, los asuntos tratados y el resultado de las votaciones. El acta irá suscrita por el secretario técnico con el V.B. del Secretario Diocesano y será transcrita en el libro de actas.

La convocatoria del Consejo, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá realizarse por escrito al menos con cuatro días de antelación, consignándose en la misma el orden del día.

Artículo 7.º – El Secretario Diocesano es el legítimo representante del Consejo Diocesano de A.C., a todos los efectos, tanto en sus relaciones con el Ministerio Pastoral como con los organismos del Estado o con otras asociaciones civiles y eclesiásticas. Podrá delegar su representación en cualquier miembro del Consejo.

El secretario técnico custodiará los libros, documentos y sellos del Consejo, redactará las actas y librará las certificaciones.

El tesorero custodiará los fondos del Consejo y los libros de contabilidad e inventario de los bienes del mismo, y realizará la gestión económica ordinaria.

Artículo 8.º – El nombramiento de Secretario Diocesano competerá al Ordinario. Los Movimientos Diocesanos de A.C. elaborarán una terna de candidatos que será presentada al mismo. Para su elaboración será necesario que en la reunión del Consejo estén presentes al menos los dos tercios de sus miembros que elegirán dicha terna por mayoría absoluta en las dos primeras votaciones y por mayoría relativa (los tres más votados) en tercera. El Ordinario, a la vista de la terna propuesta, designará libremente al Secretario y lo comunicará al Consejo.

La elección será por tres años, pudiendo ser reelegido una vez más. Para una segunda reelección se necesitará la unanimidad de los miembros del Consejo, la cual se hará saber al Ordinario.

Artículo 9.º – Para la elección de los cargos de secretario técnico, tesorero y vocales de promoción de otros movimientos, los Movimientos representados en el Consejo propondrán los candidatos, decidiéndose por mayoría absoluta en primera y segunda votación y por mayoría relativa en tercera. Si no se alcanzara, el Secretario Diocesano podrá nombrarlos libremente.

La elección será por tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 10.º – Por razones graves el Ordinario podrá revocar en su cargo al Secretario Diocesano y el propio Consejo a cualquiera de sus restantes miembros.

La dimisión en sus cargos por los miembros del Consejo deberá ser comunicada a éste y la de Secretario al Ordinario, debiendo continuar en sus cargos hasta que se proceda a su sustitución.

Artículo 11.º – El Consejo Diocesano de A.C. puede adquirir, poseer, gravar, enajenar y en general administrar los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En la administración de dichos bienes tienen aplicación las normas canónicas y civiles sobre los bienes de las personas jurídicas.

Artículo 12.º – El Consejo Diocesano de A.C. cuenta con los recursos siguientes:

a) Los bienes muebles e inmuebles recibidos para el cumplimiento de sus fines.

b) Las cuotas de sus asociados, fijas y extraordinarias.

c) Donativos, herencias, legados, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por entidades públicas, privadas o particulares.

d) Intereses que produzcan sus fondos.

e) Cualesquiera otros ingresos que puedan obtenerse a través de las actividades que realiza, que en ningún caso podrán ser lucrativas.

Artículo 13.º – El Consejo podrá ser disuelto por el Obispo Diocesano cuando así lo aconsejen razones muy graves.

Artículo 14.º – Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente a propuesta del propio Consejo o por iniciativa del Obispo, a quien corresponde su aprobación.